



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 20 de marzo del 2025
Cajamarca, 20 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2025 17:58:36 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000520-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Formulario Único de Trámite (FUT) presentado por la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, jueza provisional del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca, de fecha 17 de marzo de 2025.

II. CONSIDERANDO:

Primero: A través de la solicitud del visto, la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, solicita a este despacho de presidencia, autorización para el ejercicio de parte de su derecho vacacional pendiente de goce por 4 días, comprendido desde el lunes 24 al jueves 27 de marzo de 2025; al contar con récord vacacional para solicitar dicho derecho.

Segundo: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "[...] Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N.° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas [...]".

Tercero: El Decreto Legislativo N.° 1405, Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en su artículo 3, acerca del fraccionamiento del descanso vacacional, prevé lo siguiente:

"Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional"

- 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.
- 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.
- 3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.
- 3.4. Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados.
- 3.5. Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio" [Cursiva y resaltado nuestros]





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Cuarto: El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM (para el sector público), en su artículo 8, establece los criterios para la programación del descanso vacacional, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.

b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

Quinto: Asimismo, es necesario considerar que, a través de la Resolución Administrativa N.º 000390-2024-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitió las disposiciones vinculadas a las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar. Así, el artículo octavo y décimo segundo de la citada resolución administrativa, establece lo siguiente:

“Artículo Octavo. - *Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido (...).”.*

“(…) Artículo Décimo segundo. - *A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año. Las Salas Superiores Penales y Mixtas que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional (...).”.*

Sexto: En adición a lo precisado en los considerandos anteriores, es pertinente añadir que, a través de la Resolución Administrativa N.º 157-2025-P-CSJCA-PJ (modificada por la Resolución Administrativa N.º 214-2025-P-CSJCA-PJ), se emitió -entre otros- la relación de jueces, juezas y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que hicieron uso de sus vacaciones en el periodo comprendido entre el 01 de febrero, al 02 de marzo de 2025. En la cual, figura la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, en tanto hizo uso ininterrumpido de sus vacaciones acumuladas, en el periodo antes indicado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Octavo: En tal contexto, debe relievase lo previsto en el artículo octavo de la resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la que se ha hecho alusión previamente, y según la cual, los magistrados que permanecieron laborando durante el mes de febrero de 2025, podrán hacer uso de sus vacaciones, según las necesidades del servicio, y previa autorización de la Presidencia de Corte, entre los meses de abril a noviembre del mismo año.

A criterio de este despacho, la referida medida se aplica con mayor razón, a aquellos magistrados que hicieron uso de su periodo vacacional, durante febrero de 2025. Toda vez que, conforme a lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es necesario atender a la finalidad buscada por los mismos, consistente en que, tras la reincorporación de la mayor parte del personal judicial que hizo uso de sus vacaciones durante febrero, la atención del despacho judicial, a los justiciables, así como la realización de las diligencias propias de cada órgano jurisdiccional, se regularicen –principalmente– en el mes de marzo, en el que, además, según el artículo décimo segundo de la Resolución Administrativa N.º 390-2024-CE-PJ, habrían tenido que ser programadas las diligencias que, por el mes de vacaciones, dejaron de programarse en febrero, y las cuales no pueden dejar de ser atendidas.

Noveno: En atención a los considerandos antes glosados, dado que el presidente de Corte es el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, y quien dirige la política institucional a través de las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman, corresponde emitir la presente resolución.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacaciones formulado por la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, jueza provisional del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca.

Artículo Segundo. - COMUNICAR a la ODANC Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administradora de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a la magistrada solicitante y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/jhm

